PROCESO	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	YENIFER MILAGROS ROVIRA BENAVIDES
RADICACION	08758 31 84 001 2023 00077 00

Informe Secretarial: Señora juez, a su despacho proceso remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás para efectos de que aquí se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 15 de 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez analizado el contenido del libelo y de sus documentos anexados, se advierte que la partida de nacimiento de la señora YENIFER MILAGROS ROVIRA BENAVIDES, expedida por el funcionario extranjero del municipio San Francisco, estado Zulia, de la República de Venezuela, no reúne los requisitos del artículo 251 del C.G.P., debido a que carece de apostilla, que es el trámite por medio del cual se certifica la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de La Haya de 1961.

Por otro lado, observa este despacho que la señora YENIFER MILAGROS ROVIRA BENAVIDES, otorga poder a la sociedad SANTACRUZ Y CORDOBA ASOCIADOS S.A.S. la cual presuntamente se encuentra representada por la Dra. DELIA SANTA CRUZ PAEZ, pero no allegan el Certificado de Existencia y Representación Legal que rectifique lo consignado en el poder, tal como lo ordena el artículo 75 del C.G.P.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

R E S U E L V E

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomás, por competencia.

SEGUNDO: Inadmítase la demanda instaurada por la señora YENIFER MILAGROS ROVIRA BENAVIDES a través de apoderado.

TERCERO: Concédase un término de cinco (5) días para que subsanen los defectos anotados, tal como lo señala artículo 90 C.G.P., so pena de rechazo.

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

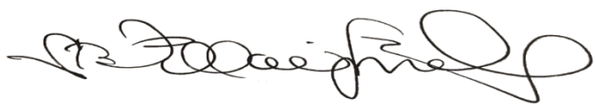

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 16 de MAYO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ